



LEY DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD

Última Reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 2 de junio de 2025.

Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 2 de mayo de 2025.

LEY DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD

Última Reforma Publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 2 de junio de 2025.

Ley publicada en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 2 de mayo de 2025.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 185

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **EXPIDE** la “LEY DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, para quedar como sigue:

(REFORMADA DENOMINACIÓN DE LA LEY, P.O. 2 DE JUNIO DE 2025)
“LEY DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD”

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento de la Universidad Intercultural para la Igualdad.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 1. Ejecutivo:** A la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.
- 2. Estado:** A la Entidad Federativa denominada Aguascalientes.
- 3. IEA:** Al Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes.
- 4. Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de la Universidad Intercultural para la Igualdad.
- 5. Ley:** A la Ley que crea la Universidad Intercultural para la Igualdad.
- 6. Ley de Entidades Paraestatales:** A la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

7. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

8. **Persona titular de la Rectoría:** A la persona titular de la Rectoría de la Universidad Intercultural para la Igualdad.

9. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Universidad Intercultural para la Igualdad.

10. **SEP:** A la Secretaría de Educación Pública.

11. **Universidad:** A la Universidad Intercultural para la Igualdad.

Artículo 3. La aplicación, interpretación y vigilancia de la presente Ley compete al Ejecutivo, a la SEP, al IEA y a la Universidad.

Artículo 4. El modelo pedagógico que la Universidad adopte, se integrará al Sistema Nacional de Educación Superior y al Subsistema Tecnológico, de acuerdo a los criterios que señalen la SEP y el IEA, conforme a lo prescrito en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. La Universidad conducirá sus actividades bajo la observancia obligatoria de los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, sus Códigos de Ética y de Conducta, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado y en atención al Plan Nacional de Desarrollo, para el óptimo despacho de asuntos y logro de metas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 6. La Universidad, contará con las facultades y atribuciones que se establecen en la presente Ley y en el Reglamento que se expida para tal efecto, desarrollando las funciones, modalidades y oferta educativa basada en el modelo intercultural, bajo el cual fue creada, y que establezcan en conjunto con el IEA.

Artículo 7. El lenguaje empleado en la Ley no busca generar discriminación alguna, por lo que las referencias o alusiones hechas en su contenido deberán entenderse en un sentido incluyente y con perspectiva de género.

CAPÍTULO II

Naturaleza, Domicilio y Objeto

Artículo 8. La Universidad Intercultural para la Igualdad es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de técnica y de gestión para

el cabal cumplimiento de su objeto, fines, metas y atribuciones, considerando en todo momento el modelo intercultural bajo el cual fue creada.

Artículo 9. La Universidad tendrá su domicilio en el municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, pudiendo establecer sedes en otros municipios de la Entidad.

Artículo 10. La Universidad tendrá por objeto:

I. Impartir educación bajo principios y valores orientados al pleno desarrollo de la personalidad y facultades del estudiante, cimentados en los derechos humanos, con perspectiva de género, igualdad sustantiva, interseccional, intercultural y de cultura de paz; a través de la implementación de programas educativos con visión humanista, comunitaria e interdisciplinar, y tomando en cuenta la pluralidad epistémica, las metodologías y saberes comunitarios y populares, que permita promover el desarrollo personal;

II. Formar profesionales éticos comprometidos con el bienestar social en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover el respeto, valoración y fortalecimiento de las identidades diversas, los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la cultura de paz, la perspectiva de género, con perspectiva intercultural crítica, interseccional e inclusiva, recuperando los diferentes procesos de generación del conocimiento, construcción de sentidos y prácticas comunitarias desde los territorios;

III. Generar sus planes y programas de estudio flexibles y desde los territorios, que respondan a las problemáticas sociales, con énfasis en las vinculadas a problemas de género, violencias, sexismo, discriminación y desigualdades;

IV. Desarrollar dentro de los procesos de enseñanza-aprendizaje, estudios, prácticas y proyectos de vinculación e investigación social, comunitarios interculturales críticos, de igualdad con perspectiva de género, interseccional, inclusiva, con respeto a los derechos humanos y cultura de paz, o en áreas de su competencia, que contribuyan a su avance progresivo y que se encuentren contenidos en sus planes y programas educativos, así como en las acciones y actividades que promueva la inclusión de personas con capacidades diferentes o necesidades educativas especiales que les permitan alcanzar plenamente su potencial, considerando en todo momento la diversidad de las necesidades educativas, que contribuyan al bien común;

V. Fomentar las prácticas, la ética y los planteamientos propios de las epistemologías, metodologías y pedagogías feministas, de género y de las comunidades diversas e inclusivas;

VI. Fomentar la adaptación de los contenidos educativos, los sistemas de conocimiento de las comunidades diversas del Estado e inclusivas desde el diálogo horizontal, con pertinencia científica y tecnológica, que propicie el diálogo de saberes y posibilite la convivencia de la diversidad y bienestar colectivo, que lleve

a erradicar todo tipo de discriminación o cualquier otro que menoscabe la libertad o derechos de las personas;

VII. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio;

VIII. Impulsar estrategias de participación, concertación y vinculación con los sectores social comunitaria, público, privado e interinstitucional, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad mexicana; y

IX. Impulsar el cuidado colectivo y el respeto del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables.

Artículo 11. La Universidad, para el cumplimiento de su objeto, a través de sus órganos y su estructura orgánica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer programas de educación del tipo medio superior y superior, con las características de pertinencia y flexibilidad, desde una perspectiva humanista, comunitaria e interdisciplinar, de inclusión de grupos vulnerables y tomando en cuenta la pluralidad epistémica, las metodologías y saberes comunitarios y populares; que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, la justicia social, la equidad e igualdad de género, que promuevan el pensamiento crítico, reflexivo, creativo y el desarrollo de las inteligencias múltiples, de justicia social y equidad, así como los que la sociedad demande como necesidad y que la Universidad pueda satisfacer;

II. Planear, diseñar, programar, desarrollar, administrar, implementar, evaluar, acreditar y certificar las actividades propias del proceso educativo;

III. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con el contexto sociocultural, territorial, económico, ambiental, que respondan a las problemáticas sociales, económicas y ambientales, desde la perspectiva de género y derechos humanos tanto en los procesos de generación de conocimiento como en las pedagogías;

IV. Conformar grupos de trabajo intergeneracionales con las comunidades diversas e inclusivas, integrados por personas con saberes comunitarios y experiencia local, representantes de organizaciones sociales y vecinales, liderazgos juveniles, docentes, y de la academia, personas investigadoras, promotoras culturales, colectivos barriales, representantes de sectores productivos solidarios y personas con trayectoria reconocida en el trabajo

comunitario y social, comprometidas con el bienestar colectivo, para participar activamente en los procesos de actualización y valoración de las propuestas formativas de la Universidad;

V. Construir de manera colectiva códigos de convivencia desde la perspectiva de los derechos humanos, de género, interseccional, intercultural y de cultura de paz;

VI. Crear, diseñar e instrumentar una oferta educativa congruente con las necesidades y aspiraciones de las identidades diversas considerando el contexto sociocultural, territorial y ambiental del Estado de Aguascalientes;

VII. Desarrollar las artes, particularmente la diversidad de manifestaciones culturales en el Estado, con énfasis en las manifestaciones culturales de las comunidades diversas e inclusivas;

VIII. Ofrecer, mediante un adecuado sistema de vinculación, asesorías, cursos de capacitación, certificaciones y otros servicios profesionales desde una perspectiva de igualdad género, derechos humanos, intercultural crítica, con visión humanista, comunitaria e interdisciplinar, y considerando la pluralidad epistémica, las metodologías y saberes comunitarios y populares a empresas, organizaciones públicas, privadas o sociales, así como a movimientos sociales y colectivos organizados en torno a la educación intercultural y el buen vivir, siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines de la Universidad;

IX. Desarrollar programas de apoyo y vinculación social, comunitaria, técnica, intercultural e interinstitucional, con un enfoque de interculturalidad crítica que promueva la equidad, la perspectiva de género y los derechos humanos, contribuyendo al fortalecimiento del bien común y al reconocimiento de la diversidad como eje transformador de las relaciones sociales;

X. Desarrollar proyectos de investigación e incidencia intercultural desde el enfoque de los derechos humanos, que contribuyan a la solución de las problemáticas comunitarias y territoriales, de los grupos vulnerables y víctimas de la violencia, territoriales, de marginación y de exclusión social, cultural, económica y ambiental, así como las necesidades y expectativas de la sociedad, con especial énfasis en las personas en contextos diversos de violencia, falta de oportunidades o de sobrecarga en compromisos laborales y familiares;

XI. Impulsar procesos de vinculación y desarrollo profesional de los estudiantes y egresados con los sectores público, social, privado y comunitario desde los criterios de igualdad de género, inclusión, autogestión e interculturalidad crítica;

XII. Fomentar la difusión, divulgación y dignificación de la diversidad cultural, artística y lingüística de las comunidades diversas e inclusivas del Estado de Aguascalientes;

XIII. Diseñar e instrumentar estrategias y programas de formación que promuevan la interculturalidad crítica en todos los sectores de la sociedad y sus instituciones, con enfoque de los derechos humanos, la perspectiva intercultural, de género, interseccional y de cultura de paz en todos los sectores de la sociedad y en sus instituciones;

XIV. Promover planes y programas educativos de salud comunitaria intercultural, integral, que revaloren conocimientos y prácticas de la medicina tradicional y partería;

XV. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas educativos que permitan la atención a las comunidades diversas e inclusivas;

XVI. Establecer políticas y gestionar servicios para el ingreso, permanencia y egreso de sus estudiantes, libres de discriminación, que sean congruentes con el objeto y necesidades de la Universidad, en particular, de manera enunciativa y no limitativa: la gestión de hospedaje y movilidad; albergues, comedores, estancias infantiles, espacios geriátricos o de cuidados en general, así como lactarios, consultorios de atención psicológica, invernaderos, áreas recreativas, culturales y medios de transporte seguro y accesible;

XVII. Diseñar, adaptar e instrumentar planes y programas de educación que promuevan la inclusión de las y los estudiantes en sus diferentes contextos y con necesidades educativas especiales, así como, la preservación del patrimonio territorial, cultural, material e inmaterial del Estado de Aguascalientes;

XVIII. Administrar, proteger, cuidar e incrementar su patrimonio, de conformidad con la normativa aplicable;

XIX. Realizar vinculación con los sectores público, social, privado, rural y comunitario para la difusión y divulgación de los programas, investigaciones, proyectos y actividades de impulso a la interculturalidad, los derechos humanos, la perspectiva de género la interseccionalidad y la cultura de paz;

XX. Formular, adecuar e instrumentar planes y programas de estudio susceptibles a evaluaciones y acreditaciones de excelencia nacionales e internacionales, en congruencia con los objetivos, contexto y participación de distintos sectores,

vinculación e investigación científica desde la interculturalidad crítica, los derechos humanos, la perspectiva de género, la interseccionalidad y la cultura de paz;

XXI. Contar con perfiles pertinentes de acuerdo con la normatividad de la Universidad para el ingreso, permanencia, promoción y formación continua del personal directivo, docente, administrativo, de intendencia y operativo, con especial énfasis en la interculturalidad crítica, la igualdad y el respeto a los derechos humanos;

XXII. Impulsar sentidos y prácticas de investigación dialógicas y aplicadas, que favorezcan la diversidad de sistemas de conocimientos;

XXIII. Contar con instrumentos normativos que desde su origen consideren y coadyuven a erradicar las violencias estructurales por lo que debe responder a las demandas y necesidades vigentes e incorporar el *principio pro persona*. Para ello la Universidad generará las comisiones e instancias necesarias para atender dichas problemáticas tomando en cuenta la participación de las comunidades diversas e inclusivas;

XXIV. Promover la formación de profesionistas vinculados con los distintos sectores de la sociedad en especial con el de las comunidades, capaces de incidir de forma propositiva ante las diferentes condiciones de desigualdad, racismo, discriminación, inequidad y exclusión;

XXV. Promover programas formativos orientados desde enfoques y prácticas de economía social y solidaria, cooperativismo y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios, que promuevan alternativas para el bien común, las relaciones de reciprocidad, complementariedad, así como condiciones de bienestar y sustentabilidad de la sociedad en su conjunto;

XXVI. Promover actividades de docencia de educadoras y educadores comunitarios desde los distintos ámbitos de generación del conocimiento y todas las demás figuras representativas de las comunidades diversas e inclusivas. Para ello la Universidad reivindicará los procesos de enseñanza-aprendizaje de los diversos espacios de conocimiento de la vida cotidiana;

XXVII. Formular y modificar sus planes y programas de estudio, y establecer los procedimientos de acreditación y certificación;

XXVIII. Promover y convenir programas de colaboración interinstitucional que impulsen la movilidad estudiantil, el intercambio de docentes e investigadores y la

realización de proyectos conjuntos con organismos e instituciones estatales, nacionales y extranjeras; siempre y cuando no contravengan el objeto y los fines la Universidad;

XXIX. Expedir constancias, diplomas, certificados de estudios, títulos profesionales, grados académicos, así como, otorgar distinciones profesionales y honorarias conforme a los planes y programas de estudios y requisitos establecidos por la Universidad en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XXX. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia e investigación y vinculación;

XXXI. Revalidar y establecer equivalencias, acreditaciones, certificaciones de estudios de educación media superior y superior realizados en instituciones educativas nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad estatal y federal, siempre y cuando no contravenga su objeto y sus fines;

XXXII. Desarrollar y promover actividades culturales, artísticas y deportivas y de vinculación que contribuyan al desarrollo de sus estudiantes y personas trabajadoras;

XXXIII. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal directivo académico;

XXXIV. Regular los procedimientos de selección e ingreso de las y los estudiantes, y establecer las normas para su permanencia considerando acciones afirmativas en caso de intersecciones de los aspirantes que coadyuven a su ingreso y los apoyos necesarios para su permanencia y egreso;

XXXV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para el logro de su objeto y el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XXXVI. Expedir las disposiciones administrativas internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que le confiere la presente Ley, para el cumplimiento de su objeto;

XXXVII. Planear, desarrollar, instrumentar y evaluar en coordinación con las comunidades diversas e inclusivas, actividades de investigación aplicada e innovación en cultura, artes, humanidades, ciencia y tecnología, medio ambiente y derechos humanos;

XXXVIII. Contar con un Sistema Integral de Gestión de Calidad para garantizar la eficacia y la eficiencia de todos los procesos académicos y administrativos;

XXXIX. Promover la formación y actualización continua del profesorado y personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos;

XL. Generar espacios de capacitación a personal directivo, docente, administrativo, de servicio, intendencia y comunidad estudiantil, sobre interculturalidad crítica, diversidad epistémica, violencias de género, fortalecimiento de las identidades locales, discriminación y racismo, en el marco de los derechos humanos, de conformidad con la constitución y los tratados internacionales, con énfasis en el principio pro persona, para garantizar una educación superior de excelencia con enfoque transformador, así como espacios libres de violencia;

XLI. Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas;

XLII. Promover la certificación, por normas internacionales, de los procesos y proyectos estratégicos de la Universidad, en congruencia con su objeto;

XLIII. Suscribir contratos y convenios con personas físicas o morales y con instituciones comunitarias, públicas o privadas, así como asociaciones civiles a nivel local, nacional e internacional para el fortalecimiento de sus procesos educativos, así como para el cumplimiento de su objeto acorde con los valores y principios institucionales;

XLIV. Impartir formación presencial, continua, a distancia o mixta, según sea el caso y la necesidad;

XLV. Adoptar la organización administrativa y educativa de acuerdo con los lineamientos previstos en esta Ley;

XLVI. Diseñar, ejecutar y evaluar su Plan de Desarrollo Institucional;

XLVII. Establecer organismos y mecanismos de apoyo financiero;

XLVIII. Establecer anualmente su calendario escolar, en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas con flexibilidad académica, administrativa y normativa;

XLIX. Seleccionar y contratar al personal docente mediante convocatoria pública y abierta en los términos que establezca la Junta de Gobierno de la Universidad en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; dando prioridad a la selección de candidatas y candidatos egresados de las mismas universidades interculturales, así como a los miembros comunidades diversas e inclusivas que comprueben experiencia de trabajo colectivo, comunitario y de vinculación académica;

L. Administrar los bienes incorporados a su patrimonio, así como los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable a su naturaleza;

LI. Abrir sedes o unidades académicas en aquellos municipios del Estado en los que se justifique su presencia mediante un estudio de factibilidad, que será elaborado por el Gobierno del Estado y aprobado por la Junta de Gobierno y con el visto bueno de la SEP. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente, sujetándose a las disposiciones aplicables;

LII. Registrar planes y programas de estudio ante la Dirección General de Profesiones de la SEP;

LIII. Contar con mecanismos, protocolos e instancias administrativas que prevengan, atiendan, investiguen, den seguimiento, acompañamiento adecuado y en su caso sancionen los casos de hostigamiento y acoso sexual, así como actos de discriminación y racismo, aplicando la justicia restaurativa;

LIV. Asegurar el principio de libertad de cátedra y libre investigación, alineado con los valores y principios de la Universidad sin que puedan ser usados para fines de propaganda política, religiosa o empresarial; y

LV. Las demás que le señale la Ley que la crea, en su Reglamento Interior y las demás disposiciones normativas e instrumentos aplicables.

CAPITULO III **Patrimonio**

Artículo 12. El Patrimonio de la Universidad estará constituido por:

I. El conjunto de bienes muebles e inmuebles para la prestación del servicio de que se trate conforme a su objeto;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;

III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y la iniciativa privada, así como de los sectores productivos de bienes y servicios, y otras aportaciones que reciba bajo cualquier título;

IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, propiedades, posesiones y derechos que adquiera por cualquier título legal;

V. Los bienes recibidos por legados, herencias, donaciones y fideicomisos que se hicieren o se constituyeren a su favor; y

VI. En general por todos aquellos bienes que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 13. Los bienes de la Universidad bajo el régimen de dominio público tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables y, no estarán sujetos a acción reivindicatoria, de posesión definitiva, provisional o alguna otra por parte de terceros, de conformidad con lo dispuesto en la ley en materia de bienes para el Estado; y para cualquier acto concerniente con los bienes referidos en el presente artículo se estará a lo dispuesto por la ley de la materia referida, la Ley de Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.

A fin de garantizar el buen funcionamiento de la Universidad, para la administración, uso, disposición, enajenación y demás actos relacionados con los bienes muebles se deberá estar a las políticas, programas y bases generales que determine la Junta de Gobierno en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos, contribuciones o derechos estatales o municipales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que la Universidad intervenga si, conforme a las leyes respectivas, los impuestos, derechos y aprovechamientos debieran estar a cargo de la Universidad.

Artículo 15. Los ingresos que obtenga la Universidad por concepto de colegiaturas y cuotas de alumnos, donaciones, derechos, ahorros, servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objeto, serán integrados al patrimonio de ésta, no pudiendo ser contabilizados en ninguna circunstancia como aportaciones de la SEP o del Gobierno del Estado. Los recursos señalados serán administrados y operados libremente por la Universidad, debiéndose canalizar prioritariamente a proyectos académicos y de infraestructura encaminados a la educación, ampliación, reposición y/o sustitución de los equipos de talleres y laboratorios, contando con la previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. El ejercicio de los recursos de la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal y al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO IV Organización

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto, atribuciones, funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Universidad contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Órganos de Gobierno y Administración: responsables de la máxima decisión en los asuntos de su competencia, tales como el gobierno, administración e incremento del patrimonio según corresponda, con motivo del cumplimiento del objeto del Instituto, siendo los siguientes:

- a) Junta de Gobierno; y
- b) Rectoría.

II. Unidades Administrativas: dependientes de la persona titular de la Rectoría y responsables de la ejecución de las políticas públicas, de la operación y funcionamiento de la Universidad, siendo al menos, las siguientes:

- a) Dirección Académica;
- b) Dirección Administrativa
- c) Dirección de Vinculación;
- d) Dirección Jurídica;
- e) Dirección para la Igualdad y Contra la Violencia; y
- f) Las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, que se establezcan en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Órganos Colegiados: responsables de atender y operar determinada acción o función necesaria para el cumplimiento del objeto de la Universidad, siendo al menos, los siguientes:

- a) Consejo Académico;
- b) Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas;
- c) Consejo de Vinculación y Pertinencia;
- d) Consejo Estudiantil; y
- e) Los demás comisiones, comités y consejos instituidos en las leyes, reglamentos, manuales y demás normas jurídicas aplicables a la Universidad.

IV. Órganos de Control y Evaluación: responsables de promover, evaluar, mejorar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y gestión de la Universidad, así como estudiar y fiscalizar el ejercicio eficiente de los recursos públicos; además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública de la Universidad, conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, siendo los siguientes:

- a) Órgano de Vigilancia; y

b) Órgano Interno de Control.

Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, además de la estructura orgánica señalada en el presente artículo, la Universidad contará con otras unidades administrativas análogas que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno y que se establezcan en el Reglamento y/o en otras disposiciones aplicables; así como personas asesoras, asistentes y demás personal técnico, administrativo y operativo, siempre y cuando resulte necesario para el buen desarrollo de las funciones que les sean encomendadas, todo lo anterior bajo la estricta consideración del presupuesto aprobado para la Universidad.

Artículo 18. Las facultades y obligaciones de las unidades administrativas se regularán de manera específica en el Reglamento, Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables, según corresponda.

Artículo 19. Las personas servidoras públicas de la Universidad serán nombradas en los términos establecidos por la Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

La persona titular de la Rectoría podrá nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de la Universidad, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la legislación descrita.

CAPITULO V

Órganos de Gobierno y Administración

Sección Primera

Junta de Gobierno

Artículo 20. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de decisión de la Universidad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. La persona titular del Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá y será suplido en sus ausencias por la persona servidora pública que designe;
- II. La persona titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- III. La persona titular del Instituto Aguascalentense de las Mujeres;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes;
- VI. Una persona representante del Ayuntamiento del municipio donde tenga su sede principal la Universidad;

VII. Dos personas representantes del Gobierno Federal, designados por la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. Tres personas representantes de la Sociedad Civil a invitación de la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta del Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas;

IX. Una persona representante del Consejo Estudiantil, nombrada conforme al reglamento respectivo; y

X. Una persona representante del Consejo Académico, nombrado conforme al reglamento respectivo.

Los anteriores tendrán derecho a voz y voto, y en caso de empate quien presida la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

A las sesiones de la Junta de Gobierno acudirán con voz, pero sin voto:

I. La persona titular de la Rectoría;

II. Una persona legisladora, nombrada por la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado;

III. Una persona representante del Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas; y

IV. La persona Comisario Público de la Universidad.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su encargo durante el tiempo en que se desempeñen en las funciones del cargo por el cual la integran. Para el caso de las personas integrantes señaladas en las fracciones de la VIII a la X del presente artículo, durarán en su cargo dos años.

Cada persona integrante de la Junta de Gobierno podrá contar con un suplente, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Las personas integrantes de la Junta de Gobierno no podrán ocupar algún cargo directivo o administrativo de la Universidad. En la designación de las personas suplentes, se deberá observar el criterio de perspectiva de género.

Artículo 21. Los cargos como integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no gozarán de alguna compensación económica o gratificación en especie con motivo a su desempeño.

Artículo 22. La Junta de Gobierno contará con una persona titular de la Secretaría Técnica, que será nombrada y removida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales y esta Ley, y tendrán las facultades y obligaciones

que establezca el Reglamento, quien sólo tendrá derecho a voz en las sesiones, pero no a voto y que será quien organice, coordine, registre y dé seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.

De igual forma, la Junta de Gobierno designará a una persona denominada Prosecretario, quien será nombrada a propuesta de la persona titular de la Rectoría, quien auxiliará a la Secretaría Técnica en sus funciones y la suplirá en casos de ausencia.

Artículo 23. La Junta de Gobierno celebrará al menos cuatro sesiones ordinarias anuales y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario, dichas sesiones serán convocadas en los términos establecidos por el Reglamento.

Las sesiones señaladas en el presente artículo podrán celebrarse de manera presencial o virtual de conformidad con lo establecido en el Reglamento y a las necesidades de la Universidad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Junta de Gobierno aprobará su calendario anual de sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno se celebrarán a convocatoria de la Presidencia o por la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 24. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y siempre que se encuentre presente quien la presida.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes en la sesión de que se trate.

Artículo 25. La Junta de Gobierno, además de las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- I. Discutir y en su caso, aprobar su reglamento interno, así como las normas para el funcionamiento, aplicación de recursos y organización de la Universidad, así como los acuerdos, circulares y disposiciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la Universidad;
- II. Aprobar los programas y presupuestos de la Universidad, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma;
- IV. Proponer al Ejecutivo la terna para designar a la persona titular de la Rectoría de la Universidad y en su caso, su remoción;

- V.** Establecer, discutir y en su caso, aprobar las políticas, los lineamientos, los programas y los proyectos que se les presenten; así como los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la Universidad y en su caso, su remoción;
- VI.** Revisar y en su caso, aprobar o modificar los planes y programas de estudio, los cuales deben tener pertinencia lingüística, cultural y territorial;
- VII.** Designar a las y los representantes y autoridades universitarias que le correspondan;
- VIII.** Compartir con la comunidad universitaria el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad, sus ampliaciones, las transferencias de partidas y cualquier otra modificación al mismo, previamente aprobados, en términos de la normatividad aplicable;
- IX.** Atender y resolver los asuntos que incidan en el funcionamiento de la Universidad;
- X.** Fijar las reglas, las políticas, las bases y los programas a los que deberá sujetarse la Universidad en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en favor de la vida universitaria y de las comunidades diversas e inclusivas con los cuales colabora;
- XI.** Convocar a los concursos y convocatorias para la selección de personal docente, investigador y administrativo;
- XII.** Nombrar y remover a los servidores públicos que ocupen cargos de segundo nivel jerárquico inferior al del titular de rectoría, a propuesta formulada por la persona titular de la Rectoría;
- XIII.** Coadyuvar en el desarrollo de consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea cambios internos y/o externos y acciones que afectarán en cualquier sentido a las comunidades diversas e inclusivas del Estado, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando le sea requerido;
- XIV.** Organizar planes, programas y proyectos para allegar fondos a la Universidad;
- XV.** Autorizar, con base en su disponibilidad presupuestal, la adquisición de los bienes que se requieran para apoyar las actividades de la Universidad en los términos de las disposiciones aplicables;
- XVI.** Analizar y en su caso, aprobar los informes laborales trimestrales que rinda la persona titular de la Rectoría;

XVII. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Analizar y en su caso, aprobar los estados financieros de cada ejercicio fiscal de la Universidad y previa participación del comisario y una vez que hayan sido dictaminados por auditor externo;

XIX. Aprobar los actos de dominio respecto del patrimonio de la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;

XX. Nombrar al auditor externo que dictamine sus estados financieros;

XXI. Procurar la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio de la Universidad y el cumplimiento de todos sus objetos, en el marco de las normas aplicables;

XXII. Analizar y en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual de la Universidad;

XXIII. Aprobar y modificar la normatividad reglamentaria, manuales administrativos, lineamientos, reglas de operación, protocolos de atención y actuación y demás ordenamientos jurídicos necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

XXIV. Aprobar la apertura o cierre de los planes y programas de estudio que se impartan en la Universidad;

XXV. Crear las comisiones que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

XXVI. Analizar y en su caso, aprobar los planes estratégicos de la Universidad;

XXVII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;

XXVIII. Analizar y en su caso, aprobar la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos que afecten el patrimonio de la Universidad, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXIX. Analizar y en su caso, aprobar de acuerdo con las disposiciones aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la Universidad con terceros para el cumplimiento del objeto de ésta;

XXX. Aprobar la contratación, remoción y conclusión de la relación laboral de las y los servidores públicos de segundo nivel jerárquico de la Universidad de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXI. Analizar y en su caso, aprobar los informes anuales de actividades de la persona titular de la Rectoría y de la persona titular de la Dirección Académica;

XXXII. Aprobar los proyectos de la construcción y ampliación de la infraestructura física educativa de acuerdo con las necesidades de la Universidad y a los requerimientos de la comunidad universitaria;

XXXIII. Analizar y aprobar proyectos que promuevan el bienestar colectivo de las Comunidades Diversas e Inclusivas de Aguascalientes;

XXXIV. Determinar los lineamientos para elegir la terna al cargo de Rector, observando lo que para esos propósitos acuerden la SEP y el Gobierno del Estado, en término de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Educación Superior; y

XXXV. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Segunda Sección

Rectoría

Artículo 26. La Rectoría de la Universidad está a cargo de una persona titular denominada Rector o Rectora, quien será designada y removida por el Ejecutivo, en los términos de la presente Ley, y fungirá como representante legal y titular ejecutivo de la Universidad, quién durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente para un segundo periodo.

Para el nombramiento de la persona titular de la Rectoría, la Junta de Gobierno deberá enviar una terna al Ejecutivo para la designación correspondiente.

Artículo 27. El nombramiento de la persona titular de la Rectoría deberá recaer en persona que reúna además de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Entidades Paraestatales, los siguientes:

I. Ser persona ciudadana mexicana, preferentemente mujer, con amplio conocimiento de los derechos humanos y justicia social;

II. Preferentemente, poseer grado de maestría preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento o similares a las impartidas por la Universidad;

III. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de por lo menos tres años;

IV. Contar con reconocidos méritos profesionales y/o prestigio académico, así como preferentemente trabajos, estudios y experiencia comprobable en perspectiva de género, derechos humanos y justicia social;

V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ocupar un cargo de representación sindical ni líder de cualquier organismo;

- VI.** Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- VII.** Contar con una residencia efectiva y probada en el Estado no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- VIII.** No encontrarse en impedimentos legales que señale cualquier normatividad; y
- IX.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. La persona titular de la Rectoría, además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Entidades Paraestatales, tiene las siguientes:

- I.** Administrar y representar legalmente a la Universidad ante terceros y toda clase de autoridades, civiles, administrativas y judiciales, en los términos que acuerde la Junta de Gobierno y conforme a las disposiciones aplicables, así como, otorgar poderes especiales, con las facultades que le otorgue la Ley, así como delegar sus facultades a otros servidores públicos en acuerdo de la Junta de Gobierno;
- II.** Cumplir las disposiciones y acuerdos que normen a la estructura y funcionamiento de la Universidad;
- III.** Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de las normas internas, los planes y programas de trabajo, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- IV.** Designar al personal de tercer nivel jerárquico inferior al del titular de Rectoría, docente, técnico y administrativo, de acuerdo con las disposiciones correspondientes;
- V.** Presentar y someter a consideración de la Junta de Gobierno, para su discusión y aprobación, el programa institucional, el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que procedan;
- VI.** Presentar ante la Junta de Gobierno, los estados financieros trimestrales de la Universidad, para el trámite que corresponda;
- VII.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación la cuenta anual de ingresos y egresos de la Institución;
- VIII.** Presentar para su aprobación anual a la Junta de Gobierno el plan de trabajo de la Universidad y presentar trimestralmente para su aprobación el informe de las actividades realizadas, previa dictaminación por un auditor externo;

IX. Promover y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, rindiendo los informes respectivos en cada sesión;

X. Suscribir en representación de la Universidad, los instrumentos jurídicos y demás documentos para el cumplimiento del objeto descrito en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;

XI. Presentar para su conocimiento, discusión y en su caso, aprobación ante a la Junta de Gobierno, la estructura administrativa y académica de la Universidad, así como las modificaciones que procedan incluyendo la creación y supresión de plazas, en términos de la normativa aplicable;

XII. Presentar informes justificados de manera periódica al órgano de vigilancia, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable;

XIII. Promover una institución libre de violencias mediante la transversalización de una cultura de paz, de la perspectiva de género y la igualdad sustantiva comprometiéndose a promover la prevención, atención, seguimiento y sanciones efectivas ante cualquier situación de violencia de género, discriminación, exclusión, racismo, acoso y hostigamiento sexual; y

XIV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, la Ley de Entidades Paraestatales y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO VI

Unidades Administrativas

Artículo 29. Las Unidades Administrativas serán todas aquellas, dependientes de la persona titular de la Rectoría, necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad, mismas que se establezcan en la presente Ley, así como en el Reglamento, los Manuales de Organización y demás disposiciones aplicables.

Sección Primera

Dirección Académica

Artículo 30. La Dirección Académica es una unidad administrativa dependiente de la Rectoría y está a cargo de una persona titular, misma que funge como coordinadora de las actividades académicas, coordinar el cumplimiento de los programas educativos, coadyuvar en los servicios escolares que proporcione la Universidad y coordinar al personal docente con la finalidad de garantizar la aplicación del modelo educativo al que está sujeto la Universidad y garantizar el cumplimiento de los objetivos educativos de la misma.

Artículo 31. La persona titular de la Dirección Académica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer al menos, título de licenciatura preferentemente en alguna de las áreas de conocimiento impartidas en la Universidad; preferentemente ser mujer y/o

pertenecer a algún grupo históricamente excluido y contar con experiencia y estudios en derechos humanos y perspectiva de género;

II. Comprobar experiencia de trabajo comunitario y de vinculación académica y social de, por lo menos, tres años;

III. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa y académica;

IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo; y

V. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señale cualquier normatividad.

Artículo 32. Corresponde a la persona titular de la Dirección Académica las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con la persona titular de la Rectoría en la realización y difusión de las actividades académicas de la Universidad;

II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico;

III. Coordinar los trabajos de las unidades administrativas a su cargo;

IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño de las y los miembros del personal académico y administrativo;

V. Organizar, en conjunto con el Consejo Académico, todas aquellas actividades tendientes a la valoración y acreditación de los planes y programas académicos;

VI. Presentar y dar seguimiento a los trabajos académicos y de investigación que se realicen con la Dirección de área, responsable de las Universidades Interculturales de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de la SEP;

VII. Organizar todas aquellas actividades relacionadas con las tutorías;

VIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno y la persona titular de la Rectoría, coordinará las propuestas de formulación, modificación, supresión y suspensión de planes y programas de estudio;

IX. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno de las actividades desarrolladas;

- X.** Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con la innovación educativa y el aseguramiento de la excelencia académica, así como contribuir a transversalizar la perspectiva de género;
- XI.** Coordinar, en conjunto con el Consejo Académico, los proyectos de investigación; y
- XII.** Las demás que de manera específica de señale la persona titular de la Rectoría y la normatividad interna de la Universidad.

Sección Segunda

Dirección Administrativa

Artículo 33. Al frente de la Dirección Administrativa habrá una persona titular, dicha Dirección, depende de la persona titular de Rectoría y tiene como objetivos establecer, programar, supervisar y ejecutar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procedimientos para la administración de capital humano, recursos financieros y materiales de la Universidad, de acuerdo con la calidad, suficiencia y pertinencia requerida para el adecuado funcionamiento.

Artículo 34. Corresponde a la persona titular de la Dirección Administrativa las siguientes atribuciones específicas:

- I.** Implantar los mecanismos de planeación, organización, dirección, control y evaluación que faciliten el funcionamiento de la dirección administrativa;
- II.** Aplicar la estructura orgánica autorizada y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos;
- III.** Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales para tramitar su aprobación respectiva;
- IV.** Coordinar la elaboración y actualización de manuales administrativos y verificar su cumplimiento, así como su difusión;
- V.** Presentar periódicamente al titular de la Rectoría, reportes de las actividades desarrolladas en la dirección;
- VI.** Coordinar en términos de la normatividad aplicable, la elaboración del programa institucional de desarrollo de la propia Universidad, así como proponer las medidas correctivas procedentes;
- VII.** Evaluar, en coordinación con las unidades orgánicas de la Universidad, el programa que se refiere en la fracción anterior;

VIII. Dirigir y desarrollar los sistemas de información relacionados con la planeación financiera y programación de la Universidad, así como también elaborar y publicar las estadísticas del mismo;

IX. Analizar, y en su caso, gestionar las modificaciones presupuestales que procedan aplicar;

X. Asesorar a los responsables de las distintas áreas de la Universidad sobre la forma de establecer sus objetivos, metas, acciones, así como también sobre la estimación del presupuesto a su cargo;

XI. Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las distintas áreas de la Universidad, con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;

XII. Desarrollar sistemas y procedimientos, para normar la planeación, administración y evaluación de las áreas de la Universidad;

XIII. Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procedimientos para la administración de los recursos de la Universidad conforme a la normatividad aplicable;

XIV. Coordinar la operación de los procesos relacionados con el ejercicio del presupuesto de la Universidad, conforme a los lineamientos aplicables;

XV. Coordinar los procesos derivados del control de ingresos y del presupuesto de la Universidad;

XVI. Supervisar la elaboración de los estados financieros y demás informes contables de la Universidad;

XVII. Ejecutar el presupuesto autorizado conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos;

XVIII. Participar en el proceso de autoevaluación institucional;

XIX. Participar en la elaboración de la estadística básica de la Universidad;

XX. Asumir la responsabilidad de bienes muebles e inmuebles asignada a su cargo de conformidad con los procedimientos establecidos;

XXI. Elaborar el informe anual de las actividades desempeñadas en la dirección;

XXII. Integrar el anteproyecto del presupuesto de la Dirección con base a la normatividad y lineamientos establecidos;

XXIII. Dirigir y controlar el ejercicio presupuestal asignado, de acuerdo con las normas establecidas;

XXIV. Realizar todas aquellas actividades afines a las que anteceden; y

XXV. Las demás que de manera específica le señale la persona titular de la Rectoría y la normatividad interna de la Universidad.

Sección Tercera

Dirección de Vinculación

Artículo 35. Al frente de la Dirección de Vinculación habrá una persona titular, dicha Dirección depende de la persona titular de la Rectoría y es responsable de fomentar de manera permanente y desde un enfoque de interculturalidad crítica la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la operación de la Universidad, a través de la concertación de acuerdos de cooperación, colaboración y coordinación de apoyo mutuo con los diferentes sectores e identificar permanentemente necesidades de formación y capacitación de personas que requieran los sectores productivo, educativo y social.

Artículo 36. Serán facultades específicas de la persona titular de la Dirección de Vinculación las siguientes:

I. Establecer políticas, lineamientos y acciones tendientes a ampliar y fortalecer las relaciones entre la Universidad y los grupos en situación de vulnerabilidad y evaluar su impacto;

II. Promover con los grupos en situación de vulnerabilidad los servicios que presta la Universidad, así como los de educación continua y desarrollo de proyectos;

III. Planear programas de seguimiento de egresados;

IV. Promover la colocación de egresados en el ámbito laboral;

V. Promover las relaciones y comunicación institucional con organismos públicos, privados y colectivos que proporcionen atención a grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Promover la creación de convenios de apoyo y ayuda mutua entre la Universidad y los organismos públicos, privados y colectivos que proporcionen atención a grupos en situación de vulnerabilidad de la región;

VII. Planear la organización de la información generada en su ámbito de responsabilidad y presentarla cuando sea requerida por la persona titular de la Rectoría;

VIII. Dirigir la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Dirección de Vinculación;

IX. Participar en la evaluación programática de presupuesto del área a su cargo;

X. Coordinar la capacitación del personal docente y administrativo de la Universidad;

XI. Asumir la responsabilidad de bienes y muebles a su cargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos;

XII. Elaborar el informe anual de las actividades desempeñadas en la propia Dirección de Vinculación; y

XIII. Las demás que de manera específica le señale la persona titular de la Rectoría y la normatividad interna de la Universidad.

Sección Cuarta *Dirección Jurídica*

Artículo 37. Al frente de la Dirección Jurídica habrá una persona titular, dicha Dirección depende de la persona titular de la Rectoría y tiene como objetivos atender en forma especializada los asuntos legales de la Universidad para salvaguardar el patrimonio, resolver los conflictos legales y brindar asesoría jurídica a las diversas unidades administrativas que conforman la Universidad, así como dictaminar y determinar legalmente los documentos jurídicos que procedan, siempre y cuando se expida el poder notarial correspondiente, de conformidad con la reglamentación que a tal efecto se expida.

Artículo 38. Serán facultades específicas de la persona titular de la Dirección Jurídica las siguientes:

I. Proporcionar asesoría jurídica a la Junta de Gobierno, Rectoría, así como a todas las unidades administrativas, asegurando que las decisiones y políticas adoptadas estén en conformidad con la legislación vigente y los principios de inclusión e igualdad;

II. Apoyar a la Rectoría y a las unidades administrativas que así lo soliciten, en la elaboración de documentos de naturaleza jurídica que seas de su competencia, y revisar que todos los dictámenes, declaratorias, oficios de autorización, circulares, acuerdos y demás resoluciones que se emitan, cumplan con las formalidades y requisitos jurídicos, o en su caso, solicitar el acatamiento de los tramites que se requieran;

III. Formular, revisar y proponer reglamentos internos, políticas y procedimientos que promuevan la igualdad y la no discriminación dentro de la comunidad;

IV. Representar a la Universidad en los procedimientos legales, incluyendo juicios y acciones administrativas, asegurando los derechos e intereses de la institución; iniciar y continuar acciones ante los órganos formal o materialmente jurisdiccionales, desistirse, interponer recursos, promover incidentes, ofrecer o rendir pruebas, alegar y seguir los juicios y procedimientos hasta ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y las

particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Registrar los instrumentos normativos que emita la persona titular de la Rectoría y las personas titulares de las unidades administrativas, así como los nombramientos que expida aquella y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer atribuciones, extiendan estas últimas;

VI. Facilitar procesos de mediación en casos de conflictos que involucren al personal estudiantil, docente o administrativo, promoviendo soluciones, acorde a los principios de inclusión e igualdad;

VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia educativa, así como las políticas internas relacionadas con la igualdad y diversidad;

VIII. Establecer mecanismos para recibir quejas relacionadas con actos de discriminación o violaciones a los derechos humanos dentro del ámbito universitario, asegurando la adecuada atención y seguimiento;

IX. Participar en el ámbito de su competencia, en los actos de entrega-recepción de las distintas áreas administrativas que integran la Universidad;

X. Realizar los trámites que sean necesarios para el registro legal de patentes y derechos de autor que requiera la Universidad; y

XI. Las demás que de manera específica le señale la persona titular de la Rectoría y la normatividad interna de la Universidad.

Sección Quinta

Dirección para la Igualdad y Contra la Violencia

Artículo 39. Al frente de la Dirección para la Igualdad y contra la Violencia habrá una persona titular, y tiene como objetivos la prevención, atención y seguimiento a los casos y situaciones de violencias de género, discriminación, racismo, acoso sexual y hostigamiento sexual. Asimismo, deberá asegurar la transversalización de la perspectiva de género, los derechos humanos, la interculturalidad crítica y la interseccionalidad en todas las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad. Su labor estará orientada a la construcción de una cultura de paz con justicia social, desde el reconocimiento de las diversidades y la erradicación de las violencias estructurales, conforme a la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 40. La persona titular de la Dirección para la Igualdad y Contra la Violencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Poseer, al menos, título de licenciatura preferentemente en alguna de las áreas de conocimiento impartidas en la Universidad; preferentemente ser mujer y/o

pertenecer a algún grupo históricamente excluido, y contar con experiencia o estudios en derechos humanos y perspectiva de género;

II. Contar con conocimientos y manejo de los marcos legales y andamiajes normativos relativos a cuestiones de género, discriminación, racismo e igualdad sustantiva;

III. Comprobar experiencia de tres años de trabajo en perspectiva de género, contra la violencia de género, y de preferencia que haya acompañado casos de violencia y/o en el trabajo social;

IV. Preferentemente haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, legal y académica;

V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo, dirigente empresarial o de partido u organización político-electoral, no ser líder sindical ni líder de organismo; y

VI. No encontrarse en algunos de los impedimentos legales que señalé cualquier normatividad.

Artículo 41. Corresponde a la persona titular de la Dirección para la Igualdad y Contra la Violencia las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con la persona titular de la Rectoría en la realización y difusión de las actividades para la Igualdad y contra la Violencia de la Universidad;

II. Facilitar el desarrollo de las actividades de las y los miembros del personal académico para que se encuentren alineados con la perspectiva de género, de derechos humanos, interculturalidad crítica, interseccional y cultura de paz;

III. Coordinar los trabajos para la igualdad y contra la violencia en las Direcciones;

IV. Coordinar los procesos de valoración del desempeño en la implementación de la perspectiva de género y atención a las violencias en, desde y hacia la comunidad estudiantil, académica, administrativa, autoridades educativas, trabajadores de servicios e intendencia;

V. Proponer y coordinar los mecanismos, espacios, instrumentos e instancias adecuadas para acompañar, asesorar y atender los casos de violencia, discriminación, racismo, acoso sexual y hostigamiento sexual que se presenten en la Universidad con empatía, sororidad y enfoque centrado en la protección y dignificación de las personas víctimas;

VI. Generar los mecanismos e instancias necesarias para la atención, acompañamiento y guía psicológica cuando se presenten casos de violencia, discriminación, racismo, acoso y hostigamiento sexual;

VII. Proponer y coordinar capacitaciones al personal docente, administrativo, estudiantil, directivos, personal de apoyo e intendencia en términos de sensibilización con enfoque interseccional y alrededor de una cultura organizacional de la no violencia, no discriminación y antirracista;

VIII. Documentar y registrar los casos de violencia, discriminación y racismo, con el fin de llevar un control y estadística que permita una sistematización y análisis que permita incidir en propuestas de mejora para la erradicación de dichas conductas;

IX. Promover y organizar actividades alrededor de la promoción de la igualdad y prevención de las violencias en el ámbito local, regional y nacional llevándolas a las comunidades, instituciones, e instancias de la sociedad para informar, debatir y reflexionar sobre la no discriminación, respeto a la diversidad, erradicación de las violencias, la igualdad de género, cultura de paz, derechos humanos, interseccionalidad, entre otros;

X. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que le asigne por delegación la Junta de Gobierno y la persona titular de la Rectoría;

XI. Rendir un informe anual a la Junta de Gobierno de las actividades desarrolladas; y

XII. Las demás que de manera específica le señale la persona titular de la Rectoría y la normatividad interna de la Universidad.

CAPÍTULO VII

Órganos Colegiados

Artículo 42. Para el funcionamiento y operación de los Órganos Colegiados de la Universidad, se estará de conformidad con la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones normativas aplicables para tal efecto.

Sección Primera

Consejo Académico

Artículo 43. El Consejo Académico será la instancia colegiada en materia académica y tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer y presentar para su aprobación ante la Junta de Gobierno de la Universidad, las políticas, lineamientos, programas y proyectos que se le propongan y los que surjan en su propio seno, para el debido funcionamiento de la institución en materia académica;

II. Ser la vía para que puedan ser escuchadas las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector académico para su análisis y atención correspondiente;

III. Proponer, revisar y emitir un dictamen conjunto sobre las propuestas de planes y programas de estudio que emanen del Consejo Académico, del Consejo Estudiantil y/o del Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas, asegurando un proceso colegiado y participativo para su posterior presentación y aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad;

IV. Elaborar en conjunto con el Consejo Estudiantil, el Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de Universidad y de su personal en todas sus funciones;

V. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación el calendario académico anual;

VI. Realizar la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y en general, los que demande la comunidad;

VII. Organizar todas aquellas actividades tendientes a la evaluación y acreditación de los planes y programas académicos, en coordinación con todas las áreas de Universidad, en conjunto con la Dirección Académica y en diálogo y coordinación con el Consejo Estudiantil y el Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su análisis y en su caso aprobación, los programas de formación y actualización del personal académico la Universidad dando prioridad a las acciones que fortalezcan el entendimiento y ejercicio de la interculturalidad crítica y de la vinculación comunitaria;

IX. Elegir cada dos años a dos representantes entre todo el personal docente y del área académica de la Universidad, para asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno considerando una participación paritaria; y

X. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Artículo 44. El Consejo Académico se constituirá de la siguiente manera:

I. Una persona coordinadora, que será elegido mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre las y los integrantes de la Dirección Académica; y

II. Una persona académica por cada sede y por programa educativo de la Universidad, el cual será elegido por las y los profesores de cada una de las licenciaturas y sedes, respectivamente, mediante un proceso democrático, abierto y transparente cada dos años.

Artículo 45. La persona titular integrante del Consejo Académico tendrá un suplente, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Sección Segunda

Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas

Artículo 46. El Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas será la instancia de la Universidad encargada de la asesoría, revisión, análisis y generación de propuestas educativas, de investigación y de vinculación comunitaria que fortalezcan los planes y programas de estudio desde la perspectiva de género, de derechos humanos e interculturalidad, rescatando las demandas y expectativas de las diversas identidades con el fin de construir un proyecto que coadyuve a la igualdad sustantiva, una vida libre de violencia con inclusión, recuperando las experiencias, el trabajo colectivo y la potenciación de la diversidad epistémica y las relaciones interculturales que la Universidad debe promover o podría desarrollar a propuesta de dicho consejo.

El Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas será el responsable de mantener un vínculo entre los conocimientos, las metodologías y las actividades concretas que se desarrollan o podrían desarrollarse entre la Universidad y las distintas organizaciones, colectivos, colectivas, asociaciones, agrupaciones, instituciones, investigadores, académicos, de reconocida trayectoria en torno al modelo de derechos humanos, perspectiva de género e intercultural, bajo el cual fue creado.

Artículo 47. El Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas tiene las siguientes funciones:

- I. Será responsable de mantener la perspectiva internacional, nacional y regional, entre las experiencias, problemáticas comunes y concretas en torno a la igualdad, perspectiva de género, derechos humanos, la interseccionalidad cultural de paz, así como la discriminación, racismo, las violencias y la exclusión, respecto de los asuntos y el sentido que guarda la Universidad con estas discusiones;
- II. Generar, analizar y revisar propuestas educativas, planes y programas de estudio, de investigación y de vinculación internacional, nacional y local que fortalezcan el objeto de la Universidad;
- III. Promover el diálogo de saberes;
- IV. Impulsar diálogos interculturales entre la Universidad y diferentes actores a nivel nacional e internacional, principalmente aquellos vinculados con procesos organizativos que tengan experiencias en derechos de los sectores en situación de vulnerabilidad, promoción de la igualdad sustantiva, derechos humanos, cultura de paz, perspectiva de género, contra la discriminación, la educación intercultural e interseccional, revitalización de lenguas, fomento a las artes, protección y cuidado de la naturaleza;

- V.** Participar en el fortalecimiento de las carreras, planes de estudio y contenidos de la Universidad, de acuerdo con sus áreas de conocimiento recuperando las identidades diversas;
- VI.** Proponer reglamentos y normativas interseccionales con enfoque en los derechos humanos, perspectiva de género, antirracistas y cultura de paz;
- VII.** Analizar los planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por las autoridades correspondientes;
- VIII.** Elaborar un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y de su personal en todas sus funciones;
- IX.** Sugerir adecuaciones, actualizaciones, investigaciones y/o estrategias que se consideren pertinentes para la atención y de acuerdo con la perspectiva de género, de derechos humanos, interseccional, con respeto a la diversidad cultural, lingüística, sexual y de género, donde están siendo implementados los programas de estudio de la Universidad;
- X.** Promover la articulación entre organismos gubernamentales, no gubernamentales y comunidades diversas e inclusivas con la autoridad educativa intercultural federal y la autoridad educativa estatal, con el fin de promover, difundir y realizar trabajos de investigación conjunta enfocados en la cohesión social, la igualdad sustantiva, el respeto a las diversidades, así como a la educación intercultural crítica;
- XI.** Proponer, a partir de su experiencia profesional y laboral, la capacitación permanente de las y los distintos actores involucrados en la Universidad;
- XII.** Participar en las actividades académicas y culturales organizadas por la Universidad;
- XIII.** Coadyuvar en la valoración de los productos generados por la Universidad;
- XIV.** Elaborar la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y de la Universidad;
- XV.** Elegir, cada dos años, entre sus integrantes a una persona representante propietaria con su respectivo suplente, para acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno considerando la paridad de género. El mecanismo de selección se establecerá por la Junta de Gobierno;

XVI. Proponer en coordinación con el Consejo de Vinculación y Pertinencia programas y proyectos de vinculación con el sector social, económico, ambiental y las demás comunidades a las que sirve la Universidad; y

XVII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Artículo 48. Para formar parte del Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas se requerirá:

- I. Ser personas con amplio y reconocido trabajo y experiencia social-comunitaria;
- II. Pertenecer y demostrar participación activa y vigente en alguna organización, colectivos, colectivas, asociaciones, agrupaciones, instituciones, investigadoras(es), académicas(os), de reconocida trayectoria en torno a las cuestiones de diversidad e inclusión, tales como: la igualdad sustantiva, el género, la discriminación, el racismo, la promoción de los derechos humanos, de personas con discapacidad, contra la violencia, contra el hostigamiento sexual y acoso sexual, de los cuidados, y en defensa de los derechos de las mujeres y el territorio, mismas que se señalan de manera enunciativa más no limitativa;
- III. Atender la convocatoria que la Junta de Gobierno emita con el fin de elegir a los integrantes del Consejo; y
- IV. Que no pertenezcan a partidos políticos, ni que sean líderes religiosos, y que no tengan conflictos de interés con la Universidad.

Las personas integrantes del Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas tendrán un carácter honorífico y no tendrán relación laboral alguna con la Universidad.

Artículo 49. El Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas se constituirá de la siguiente manera:

- I. Una persona titular que lo presidirá tendrá voto de calidad y será elegido cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre el Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas, el cual será organizado por la Junta de Gobierno;
- II. Una persona titular de la secretaría, electo cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas, el cual será organizado por la Junta de Gobierno;

III. Dos escrutadores, electos cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas, el cual será organizado por la Junta de Gobierno;

IV. Dos vocales, electos cada dos años mediante un proceso democrático, abierto y transparente entre los integrantes del el Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas, el cual será organizado por la Junta de Gobierno;

V. Salir electo en la convocatoria abierta y pública que para este fin emita la Junta de Gobierno;

VI. Un representante por cada uno de los siguientes rubros:

- a) Derechos humanos.
- b) Migración.
- c) Discapacidad.
- d) Defensa de los derechos de las mujeres.
- e) Defensa del territorio.
- f) Lucha antirracista.
- g) Contra las violencias (en particular política y de género).

El suplente que será designado de la misma forma que el Titular podrá funcionar en la ausencia definitiva de éste con voz y voto dentro del propio consejo.

En caso de que en la convocatoria no se presenten propuestas de todos los rubros arriba enlistados el Consejo se conformará de manera paritaria y equilibrada con aquellos grupos que si atiendan la convocatoria.

Sección Tercera

Consejo de Vinculación y Pertinencia

Artículo 50. El Consejo de Vinculación y Pertinencia será la instancia interna colegiada de la Universidad que servirá como un espacio de consulta, análisis y planeación, con participación amplia y plural de los actores sociales y del mundo económico de la comunidad a la que sirve la Universidad en coordinación con el Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas.

El Consejo de Vinculación y Pertinencia se podrán conformar las comisiones de pertinencia ya sea por programa educativo, división o disciplina que atiendan.

Artículo 51. El Consejo de Vinculación y Pertinencia contará con las siguientes atribuciones y facultades:

I. Participar en la definición de los programas de vinculación, que incluyan la oferta de servicios enfocados a generar estrategias de desarrollo pertinente con base en estudios de factibilidad y pertinencia que realice la Universidad;

- II. Validar las acciones en materia de formación, vinculación y las líneas de investigación de la Universidad;
- III. Conocer y retroalimentar sobre el cumplimiento e impacto de las acciones que se desarrollen como parte de los programas de formación, vinculación y las líneas de investigación aplicada;
- IV. Proponer actividades que permitan obtener recursos para la ejecución de los programas de formación, vinculación y las líneas de investigación aplicada;
- V. Proponer acciones de difusión para divulgar los resultados e impactos de los programas de formación, vinculación y las líneas de investigación;
- VI. Validar las propuestas que desarrollen las Comisiones de Pertinencia, mismas que deberán estar enfocadas a programas educativos, a la vinculación y a las líneas de investigación; y
- VII. Las demás atribuciones que le faculten otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. El Consejo de Vinculación y Pertinencia estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría, quien lo presidirá;
- II. La persona Titular de la Dirección de Vinculación o persona representante de dicha área como Secretario Técnico;
- III. Una persona titular de alguna Dirección de carrera;
- IV. Una persona integrante de la Consejo Estudiantil o Egresados de la Universidad, o un representante de éstos;
- V. La persona titular de Secretaría Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes;
- VI. La persona Titular del Instituto de Educación de Aguascalientes;
- VII. Dos personas representantes del Sector Productivo, estos últimos representantes a invitación de quien preside el Consejo de Vinculación y Pertinencia.

Por cada persona titular deberá haber un suplente. Los consejeros durarán en su cargo durante el tiempo que desempeñen las funciones del puesto público por el cual conforman dicho Consejo.

En el caso de las personas representantes de la sociedad civil, durarán en su cargo tres años, pudiendo ser invitados a participar por un periodo igual.

Sección Cuarta

Consejo Estudiantil

Artículo 53. El Consejo Estudiantil será el órgano representativo de la comunidad estudiantil y tiene las siguientes funciones:

- I. Ser el espacio donde se generen y concentren las propuestas de las y los estudiantes sobre aspectos fundamentales de la Universidad relativos con temas académicos y de investigación, mejorar sus servicios, así como contribuir a la evaluación de los resultados de las acciones de vinculación comunitaria;
- II. Ser la vía para que puedan ser escuchadas las problemáticas, necesidades y solicitudes del sector estudiantil para su análisis y atención correspondiente;
- III. Elaborar propuestas educativas, de vinculación comunitaria y de investigación que se le presenten o que surjan en su propio seno;
- IV. Analizar planes y programas de estudio de la oferta educativa de la Universidad, teniendo plena libertad para dar opiniones y hacer valoraciones de manera crítica, las cuales deberán ser escuchadas por las autoridades correspondientes;
- V. Llevar a cabo en conjunto con el Consejo de las Comunidades Diversas e Inclusivas, un sistema de diagnóstico permanente acerca de las actividades universitarias en donde participen de manera activa, para la valoración y la mejora constante de la Universidad y del personal en todas sus funciones;
- VI. Proponer la edición de documentos de publicación en formatos diversos y producción de materiales didácticos que requiera el proyecto intercultural y, en general, los que demande la comunidad;
- VII. Elegir cada dos años, mediante un proceso de asamblea, a dos representantes para acudir a las sesiones de la Junta de Gobierno de la Universidad considerando una participación paritaria; y
- VIII. Las demás que se consideren para el buen funcionamiento de la Universidad, que sean por el bien común y que prioricen procesos transparentes y democráticos en la toma de decisiones.

Artículo 54. Para ser persona integrante del Consejo Estudiantil se requiere cumplir con los requisitos y procedimientos que la Junta de Gobierno establezca.

CAPÍTULO VIII

Órganos de Control y Evaluación

Sección Primera

Órgano de Vigilancia

Artículo 55. El Órgano de Vigilancia tiene a su cargo el estudio del ejercicio eficiente de los recursos, la evaluación de gestión y, en general, del desempeño de las

actividades de la Universidad; estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por el Ejecutivo, quien escuchará las propuestas que le formulen las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría del Estado, para tal efecto.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría del Estado le asigne específicamente conforme a la ley correspondiente.

Para el cumplimiento de las funciones citadas por la Junta de Gobierno y la persona titular de la Rectoría deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público de la Universidad y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, este último será sólo respecto de las cuentas públicas que le sean presentadas.

Sección Segunda

Órgano Interno de Control

Artículo 56. El Órgano Interno de Control tiene a su cargo fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Universidad, además de conocer de todos aquellos actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 57. Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes unidades:

- I. Unidad Auditora;
- II. Unidad Investigadora; y
- III. Unidad Substanciadora y Resolutora.

Las personas titulares de dichas unidades serán designadas por la persona titular del Ejecutivo, quien escuchará las propuestas que le formulen las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Contraloría del Estado, para tal efecto.

Artículo 58. La persona servidora pública que ejerza la función de Unidad Substanciadora y Resolutora, será distinto de aquél que ejerza la de Unidad Investigadora, a fin de garantizar su independencia, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 59. El Órgano Interno de Control dirigirá sus funciones conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría del Estado, además de las disposiciones aplicables en la materia, y de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Dependerán de la persona titular de la Rectoría;
- II. Realizarán sus actividades con independencia y autonomía;
- III. Examinarán y evaluarán los sistemas, mecanismos y procedimientos de control, efectuarán revisiones y auditorías, vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, presentarán a la persona titular de la Rectoría, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizadas; y
- IV. Conocerán, tramitarán, sustanciarán y en su caso resolverán el procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos de lo establecido por la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 60. La Unidad Auditora es la encargada de fiscalizar el ejercicio del gasto público, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, y tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar y ejecutar, con aprobación de la Junta de Gobierno, el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman la Universidad;
- II. Realizar auditorías para verificar y evaluar los sistemas de control interno, de registros contables y apego a las normas y procedimientos establecidos; asimismo practicar auditorías y revisiones que permitan evaluar el desempeño de la Universidad;
- III. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, revisiones, inspección y verificación a las diversas áreas que conforman la Universidad;
- IV. Coordinar las acciones a fin de verificar que las áreas que conforman la Universidad cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por la propia Contraloría del Estado;
- V. Asistir y participar en los procedimientos para la adquisición y prestación de servicios en términos de lo establecido por la Ley de la materia;
- VI. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte de la Universidad sobre el correcto ejercicio del gasto público;

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación de las Normas Generales de Control Interno en la Administración Pública Estatal en apego al Sistema Estatal Anticorrupción;

VIII. Rendir informe trimestral a la Junta de Gobierno, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;

IX. Elaborar y proporcionar los informes que le solicite la Contraloría del Estado y demás información correspondiente;

X. Asesorar a los servidores públicos y unidades administrativas de la Universidad en los asuntos de su competencia;

XI. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos de su competencia;

XII. Supervisar que el manual de contabilidad se encuentre actualizado y responda a las necesidades de la Universidad y a la normatividad aplicable a la materia;

XIII. Participar en los actos de entrega recepción de las unidades administrativas de la Universidad;

XIV. Participar en los Comités y Comisiones dentro de la Universidad que correspondan; y

XV. Las demás atribuciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. La Unidad Investigadora es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades, y tiene las siguientes funciones:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos a la Universidad y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la Universidad, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades;

- III.** Realizar la investigación correspondiente por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, misma que iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías, practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos;
- IV.** Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- V.** Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos de la Universidad o bien, referidas a faltas de particulares en relación con la Universidad;
- VI.** Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a la Universidad o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes;
- VII.** Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos de la Universidad o de los particulares, habilitando para ello al personal del área correspondiente;
- VIII.** Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con las investigaciones de su competencia;
- IX.** Concluida la investigación, en su caso, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves; hecho lo anterior, turnar el expediente a la Unidad Substanciadora y Resolutora adscrita a la Universidad;
- X.** Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades;
- XI.** Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Investigadora ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades;
- XII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XIII.** Ordenar medidas de apremio y solicitar medidas cautelares;
- XIV.** Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

- XV.** Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XVI.** Rendir informe trimestral a la Junta de Gobierno, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- XVII.** Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de sus procedimientos;
- XVIII.** Actuar como coadyuvante del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones; y
- XIX.** Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 62. La Unidad Substanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir los procedimientos de responsabilidades administrativas, así como de resolver e imponer las sanciones correspondientes, según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades, y tiene las siguientes funciones:

I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la Universidad, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia, en cuanto a las faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos de la Universidad.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Tribunal de Justicia Administrativa para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

En términos del párrafo que antecede, habilitar como notificador a los servidores públicos a su cargo, a efecto de substanciar debidamente los asuntos en los que tenga competencia;

II. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;

III. Presentar denuncias o querellas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, y ratificar las mismas;

- IV.** Emitir y acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los procedimientos de responsabilidad de su competencia;
- V.** Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora ante la Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;
- VI.** Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de su competencia;
- VII.** Rendir informe trimestral a la Junta de Gobierno, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- VIII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- IX.** Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;
- X.** Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;
- XI.** Resolver los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos de adquisición previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus municipios, además de todos y cada uno de los recursos administrativos que sean considerados y procedentes en materia de adquisiciones;
- XII.** Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de sus procedimientos; y
- XIII.** Las demás atribuciones otorgadas por las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Complementarias

Sección Primera

Personal

Artículo 63. Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad contará con el personal académico, técnico y administrativo, quienes deberán cumplir con los perfiles y requisitos establecidos en el Manual de Organización de la Universidad y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas que para tal efecto se expidan.

Artículo 64. Los nombramientos definitivos del personal docente de la Universidad se otorgarán por el sistema de oposición por concurso abierto y público, para

garantizar el ingreso, promoción y la permanencia del personal altamente calificado, ajustándose a los procedimientos dispuestos en el Reglamento respectivo.

Los principios de libertad de cátedra y de libre investigación normarán la actividad académica y de investigación universitaria.

Sección Segunda

Régimen Laboral

Artículo 65. Las relaciones de trabajo entre la Universidad y sus trabajadores se regularán por las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados y demás normatividad aplicable.

Sección Tercera

Ausencias y Suplencias

Artículo 66. Las ausencias temporales de la persona titular de la Rectoría menores a treinta días, serán suplidas por la persona que designe para tal efecto.

En ausencias temporales mayores a treinta días o en casos especiales, la persona titular de la Rectoría será suplido por quien designe la persona titular del poder Ejecutivo Estatal.

En caso de ausencia definitiva de la persona titular de la Rectoría se atenderá al procedimiento y a la competencia de quien deba realizar la nueva designación en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67. Las ausencias temporales, de casos especiales o definitivas, así como las suplencias respectivas de las demás personas servidoras públicas de la Universidad, se regularán en el Reglamento, con la observancia de lo previsto en otras disposiciones legales aplicables según sea el caso.

Artículo 68. Las personas servidoras públicas que cubran las ausencias temporales o especiales, actuarán con todas las facultades que correspondan a la persona titular, independientemente de las de su propio cargo.

Sección Cuarta

Responsabilidades Administrativas

Artículo 69. Las violaciones a los preceptos de la presente Ley y a las disposiciones que de ésta emanen, constituyen una falta administrativa que será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades.

Sección Quinta

Personas Estudiantes

Artículo 70. Serán personas estudiantes de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y se inscriban en cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentarias determinen.

Las agrupaciones de estudiantes serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los mismos determinen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley que crea la Universidad Intercultural para la Igualdad, expedida mediante Decreto Número 428 por la LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de septiembre de 2023, así como sus reformas y modificaciones subsecuentes.

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad Intercultural para la Igualdad a la que se hace mención en el presente Decreto, para todo efecto a que haya lugar, es el mismo organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes al que se hace referencia en la Ley que se abroga, en consecuencia, conservará y continuará con sus recursos humanos, financieros y materiales en los términos en los que se encuentran actualmente.

ARTÍCULO CUARTO. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes deberán realizar, en el ámbito de sus competencias, las asignaciones o readecuaciones presupuestales que resulten necesarias, a fin de dotar de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo con la suficiencia presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas representantes de la sociedad civil que actualmente integran la Junta de Gobierno de la Universidad continuarán en su cargo hasta en tanto concluyan el periodo por el cual fueron nombradas de conformidad con las disposiciones vigentes que fundaron y motivaron dicho acto.

ARTÍCULO SEXTO. El nombramiento de la persona titular de la Rectoría de la Universidad seguirá vigente y continuará en su cargo hasta en tanto concluya el periodo por el cual fue designada de conformidad con las disposiciones vigentes que fundaron y motivaron dicho acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el caso de las personas integrantes de la Junta de Gobierno de la Universidad que corresponden a los órganos colegiados establecidos en el presente Decreto, la Universidad deberá llevar a cabo los

procedimientos correspondientes, a efecto de que sean instalados de manera inmediata al inicio de sus actividades académicas.

ARTÍCULO OCTAVO. La Junta de Gobierno de la Universidad deberá realizar todas las acciones necesarias para la expedición del Reglamento Interior de la Ley que crea la Universidad Intercultural para la Igualdad y demás normatividad institucional indispensable, a efecto de que las funciones, unidades administrativas y órganos colegiados encuentren congruencia y armonía con el presente Decreto, lo cual deberá realizarse en un término que no exceda de 120 días hábiles siguientes a su instalación.

ARTÍCULO NOVENO. Se instruye a la persona titular de la Rectoría para que lleve a cabo las acciones necesarias para la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Aguascalientes, en el libro correspondiente a las Entidades Paraestatales y en atención a lo establecido por la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Quedarán sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 30 de abril del año 2025.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**LUIS GUADALUPE LEÓN MÉNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LAURA PATRICIA PONCE LUNA
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y

observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de abril de 2025".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mtro. José Antonio Arámbula López.- Rúbrica.

[N. DE E. A CONTINUACIÓN, SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.]

P.O. 2 DE JUNIO DE 2025.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO NÚMERO 204.- ARTÍCULO ÚNICO. - Se REFORMA la denominación de la LEY DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL PARA LA IGUALDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES expedida mediante Decreto Número 185 publicado en fecha 02 de mayo de 2025".]

ARTÍCULO ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.